



AUTO No. CNSC - 20172120002004 DEL 08-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Penal de Decisión, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.558.102 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por inhabilidad en el examen de *audiometría*.

El señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal de Decisión, bajo el radicado No. 2017-00012 00.

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal de Decisión, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) i) TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo invocados por el señor Luís Alejandro Velásquez Orrego. ii) ORDENAR a Fundemos IPS, para que en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a través de los especialistas en la materia, a practicar examen auditivo al Velásquez Orrego, y para que se dictamine si el antes mencionado presenta o no “hipoacusia”. Una vez practicado el correspondiente dictamen, la Comisión Nacional del Servicio Civil dispondrá lo conducente, considerando las resultas del dicho examen. (...)”

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, examen de audiometría, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal de Decisión, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, examen de audiometría, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor **LUÍS ALEJANDRO VELÁSQUEZ ORREGO**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es lualvela92@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal de Decisión, en la Carrera 23 Nro. 21-48 Piso 1 Oficina 104 de la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado